

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Sierra de Organos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5o., fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Sierra de Organos, ubicada en el Municipio de Sombrerete en el Estado de Zacatecas, con una superficie total de 1,124-65-61.76 hectáreas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO
DEL AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE
PARQUE NACIONAL SIERRA DE ORGANOS**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Sierra de Organos, ubicada en el Municipio de Sombrerete, en el Estado de Zacatecas, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Area Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, ubicadas en avenida Universidad, número 2757, colonia Parques de San Felipe, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Zacatecas, ubicadas en Segunda de Matamoros número 27, colonia Centro, código postal 98000, Zacatecas, Zacatecas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.

ANEXO

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA
CON EL CARACTER DE PARQUE NACIONAL SIERRA DE ORGANOS**

El Parque Nacional Sierra de Organos se estableció mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000, con una superficie de 1,124-65-61.76 hectáreas, se localiza en el Municipio de Sombrerete en el Estado de Zacatecas. Dicho parque forma parte de la cadena montañosa de la Sierra Madre Occidental en su lado este antes del inicio de la Altiplanicie Mexicana. En esta área natural protegida se distribuyen especies de fauna consideradas en riesgo, tales como el cacomixtle norteño, la zorra norteña y el halcón peregrino. Entre sus recursos forestales y vegetales se encuentran diversas especies tales como: diversas especies de pino piñonero, el encino, la palma, el huizache, el maguey, el nopal duraznillo, el nopal tapón, la escobilla, el orégano, la manzanita, el gatuño, la jarilla, el sotol, la biznaga, el guayabillo, el capulín, el tepozán, la escobilla de caballo, el cebollín y el helecho.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVO GENERAL

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida con el carácter de Parque Nacional Sierra de Organos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Protección.- Salvaguardar la permanencia y conservación de la diversidad biológica y de las formaciones geológicas representativas del Parque Nacional Sierra de Organos, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación y educación concerniente al Parque Nacional Sierra de Organos, a través de proyectos sustentables.

Restauración.- Conservar y restaurar las condiciones ecológicas permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Parque Nacional Sierra de Organos.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación de la biodiversidad y la toma de decisiones del Parque Nacional Sierra de Organos.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Parque Nacional Sierra de Organos, propiciando la valoración de los servicios ambientales, mediante la difusión y educación para la conservación de la biodiversidad y de las formaciones geológicas representativas que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional Sierra de Organos y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas al mismo, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación.

DELIMITACION, EXTENSION Y UBICACION DE LAS SUBZONAS

ZONIFICACION Y SUBZONIFICACION

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de subzonificación

Para establecer la subzonificación del Parque Nacional Sierra de Organos se consideraron como criterios para la elaboración: un sistema de información geográfica, la belleza escénica del paisaje, la vocación natural, uso actual, potencial y grado de deterioro del suelo, presencia de especies con alguna categoría de riesgo registrado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, el estado de conservación de la cobertura vegetal nativa y su factibilidad de conservación.

Esta información recabada en campo, se conjuntó con los criterios aplicables a la categoría de Parque Nacional prevista en el Artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así como con el Decreto por el cual se declara Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional, la región denominada Sierra de Organos, ubicada en el Municipio de Sombrerete en el Estado de Zacatecas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.

En términos de lo previsto por el artículo 47 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que en el caso en que la declaratoria correspondiente sólo prevea un polígono general (área definida por el decreto), como es el caso que nos ocupa, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

Para los Parques Nacionales podrán establecerse subzonas de Uso Tradicional, Uso Público y de Recuperación, y tomando como referencia el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por una lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, se incluye la subzona de Preservación.

Metodología

Se identificaron las características de uso de las diferentes áreas, así como el grado de conservación que presenta cada subzona. Las áreas con factores físicos y biológicos coincidentes se delimitaron tentativamente para luego compararlas con los niveles de deterioro. Se analizó la información cartográfica, orto fotos escala 1:20000 de INEGI datum ITRF92, e imágenes de satélite google Earth de fecha de 2006 datum WGS, se elaboraron matrices de atributos bióticos y abióticos, carta topográfica F13b14 ITRF92, modelo digital de elevaciones wgs84 y carta topográfica escala 1:50 000, landsat -Tm 2002 de Maryland, realizándose la verificación en campo para la elaboración de un sistema de información geográfica, para posteriormente llevar a cabo la delimitación final.

Subzonas y políticas de manejo

Las políticas de manejo del Parque Nacional Sierra de Organos están íntimamente relacionadas con la caracterización biológica de la subzonificación, lo que permite compatibilizar los objetivos de conservación del Area Natural Protegida, con las actividades que se han venido desarrollando hasta el momento.

La delimitación de subzonas de manejo se convierte en un instrumento fundamental que permite planear y programar el desarrollo socioeconómico congruente con la vocación natural del suelo, el uso sustentable de los recursos naturales y la protección de la calidad ambiental del territorio.

Por lo antes expuesto, en el Parque Nacional Sierra de Organos se establecen las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Preservación.** Abarca una superficie de 536.544244 hectáreas, integrada por 5 polígonos denominados:
 - a)** Polígono 1 Procesoión del Silencio, con una superficie de 131.401202 hectáreas
 - b)** Polígono 2 La Cueva del Toro, con una superficie de 208.346441 hectáreas
 - c)** Polígono 3 Cerro la Tortuga, con una superficie de 26.069848 hectáreas
 - d)** Polígono 4 La Copa, con una superficie de 16.122228 hectáreas

- e) Polígono 5 El Campanario, con una superficie de 154.604525 hectáreas
- II. **Subzona de Uso Tradicional.** Abarca una superficie de 282.323221 hectáreas, integrada por 2 polígonos denominados:
 - a) Polígono 1 Peña Larga, con una superficie de 35.829397 hectáreas
 - b) Polígono 2 San Francisco de Organos, con una superficie de 246.493824 hectáreas
- III. **Subzona de Uso Público.** Abarca una superficie de 163.133308 hectáreas, integrada por un polígono denominado Polígono 1 Valle de Organos.
- IV. **Subzona de Recuperación.** Abarca una superficie de 142.655403 hectáreas, integrada por tres polígonos denominados:
 - a) Polígono 1 Tanquecillos, con una superficie de 94.318473 hectáreas.
 - b) Polígono 2 La Virgen, con una superficie de 43.612995 hectáreas.
 - c) Polígono 3 La Ballena, con una superficie de 4.723935 hectáreas.

Subzona de Preservación

Abarca una superficie de 536.544244 hectáreas, que corresponden al 47.75% del polígono del Parque Nacional, contiene cinco polígonos: Polígono 1 Procesión del Silencio; Polígono 2 La Cueva del Toro; Polígono 3 Cerro la Tortuga; Polígono 4 La Copa, y Polígono 5 El Campanario. Se encuentran ubicados de manera dispersa de la parte norte al sureste del Area Natural Protegida.

Estos polígonos están conformados por un sistema rocoso de acantilados que debido a la alta presencia de grietas, funcionan como sitios para el refugio de murciélagos como el murciélago orejudo (*Plecotus townsendii*) y el murciélago sin cola (*Tadarida femorosacca*), propician el hábitat idóneo para la anidación de aves rapaces, algunas bajo categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como el halcón mexicano o halcón pradera (*Falco mexicanus*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Otro grupo de aves que comparten el hábitat son: el cuervo (*Corvus corax*), el zopilote (*Coragyps atratus*), el aura (*Cathartes aura*) y el vencejo (*Aeronautes saxatalis*).

Con relación a la vegetación predomina el matorral xerófilo siendo las especies más comunes la manzanita (*Arctostaphylos pungens*), el gatuño (*Mimosa laxiflora*), nopal (*Opuntia* sp.), con árboles aislados de pino piñonero (*Pinus cembroides*). Destaca en particular la biznaga de Moeller o biznaga roja (*Mammillaria moelleriana*), cactácea bajo protección especial de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Entre las especies de mamíferos que hacen uso de este hábitat se encuentran el cacomixtle (*Bassariscus astutus*) y el ardillón (*Spermophilus variegatus*). Por lo que hace a los murciélagos, se pueden encontrar al Myotis de patas pequeñas (*Myotis leibii melanorhinus*), murciélago orejudo (*Plecotus townsendii*) y murciélago sin cola (*Tadarida femorosacca*).

En tal virtud, se considera que lo antes descrito representa un ecosistema relevante y frágil, donde es necesario que las actividades que se desarrollen deben tener un manejo específico con la finalidad de lograr la preservación del mismo.

Es importante mencionar que si bien es cierto que el artículo 47 BIS 1, antepenúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional Sierra de Organos, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en los párrafos anteriores.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por una lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, para compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Sierra de Organos con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental¹ 2. Colecta científica² 3. Colecta científica³ 4. Educación ambiental 5. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que no requiera de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal 6. Investigación científica y monitoreo ambiental 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agricultura 2. Apertura de nuevas brechas o caminos 3. Apertura o uso de bancos de material 4. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo la colecta científica 5. Aprovechamiento forestal, salvo la colecta científica 6. Construcción de infraestructura. 7. Construir vías de comunicación en general 8. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres 9. Encender fogatas 10. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos con fines comerciales. 11. Ganadería 12. Introducir especies exóticas⁴ 13. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas 14. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos) 15. Tirar o abandonar desperdicios 16. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 17. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres. 18. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica que así lo requieran. 19. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo
<p>¹ Consistentes en recorridos por el sendero interpretativo denominado La Cueva del Toro.</p> <p>² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>⁴ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.</p>	

Subzona de Uso Tradicional

Esta subzona abarca una extensión de 282.323221 hectáreas, comprende el 25.05% del polígono del Parque Nacional y presenta dos polígonos: Polígono 1 Peña Larga y Polígono 2 San Francisco de Organos, ubicados al norte y sureste del Parque Nacional Sierra de Organos respectivamente. En el desarrollo de las actividades productivas que vienen realizando sus pobladores en esta Subzona, deberán adoptarse alternativas y métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, a fin de revertir los impactos que estas actividades han generado.

En la totalidad de la superficie de la subzona se realizan actividades productivas para autoconsumo como el pastoreo. Aunque esta subzona cuenta con una escasa cobertura vegetal, en ella habitan especies de fauna silvestre, dentro de las cuales podemos mencionar a algunos mamíferos medianos como: el coyote (*Canis latrans*), la zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*) y el gato montés (*Lynx rufus gigas*). También se pueden observar algunas especies de reptiles, entre las cuales encuentran: la víbora de cascabel, cascabel del monte o amarilla de cola negra (*Crotalus molossus*), víbora de cascabel, cascabel borrada o cascabel espalda de diamante (*Crotalus atrox*), cascabel verde de las rocas o cascabel de montaña (*Crotalus lepidus*), así como culebra sorda mexicana o alicante de montaña (*Pituophis deppei*), especie amenazada y endémica, y la culebra real común o serpiente Rey (*Lampropeltis getula*), amenazada. Las categorías de riesgo antes mencionadas se refieren a las previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Las actividades permitidas y no permitidas se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Tradicional	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apertura de senderos interpretativos 2. Aprovechamiento de flora para uso medicinal 3. Colecta científica¹ 4. Colecta científica² 5. Construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la educación ambiental, a la conservación de suelo y a la investigación científica y monitoreo del ambiente³ 6. Educación ambiental 7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos 8. Investigación científica y monitoreo ambiental 9. Pastoreo de ganado bovino y equino⁴ 10. Tránsito de vehículos, exclusivamente en los caminos existentes 11. Turismo de bajo impacto ambiental⁵ 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agricultura 2. Apertura o uso de bancos de material 3. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo la colecta científica 4. Aprovechamiento forestal, salvo la colecta científica y de flora para uso medicinal 5. Construcción de obra pública o privada, salvo para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la educación ambiental, a la conservación de suelo y a la investigación científica y monitoreo del ambiente 6. Construir vías de comunicación en general, salvo senderos interpretativos 7. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres 8. Introducir especies exóticas⁶ 9. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas 10. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos) 11. Tirar o abandonar desperdicios 12. Turismo 13. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional por los visitantes 14. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica que así lo requieran 15. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo
<p>¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>³ Utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, con el uso de energías renovables, y con sistema de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>⁴ Dicha actividad sólo podrá realizarse utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad.</p> <p>⁵ Consistentes en recorridos por senderos interpretativos establecidos, campismo, ciclismo de montaña, paseos a caballo y observación de flora y fauna.</p> <p>⁶ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.</p>	

Subzona de Uso Público

Abarca una superficie de 163.133308 hectáreas, corresponde al 14.52% de la superficie total del Parque Nacional, comprende un polígono conocido como Valle de Organos, ubicado al centro del referido parque.

Corresponde a las áreas con pendientes suaves menores al 25%, esta subzona ha sido utilizada históricamente por visitantes tanto nacionales como extranjeros, principalmente de los Estados Unidos de América. Los paisajes son atractivos, con escenarios ideales para la filmación de películas y documentales.

Esta subzona cuenta con cuatro campamentos denominados: La Copa, El Arroyo, El Campanario y La Virgen, son sitios recreativos en los que se permite el campismo, cuentan con infraestructura como asadores, mesas y bancos de concreto y contenedores para residuos sólidos. También existen cuatro senderos en forma de circuito conocidos como: La Virgen, Ciclopista Uno, Ciclopista Dos y El Campanario.

Los recorridos en estos sitios favorecen la observación de flora y fauna representativa del área natural protegida como las aves rapaces, entre ellas el halcón cola roja (*Buteo jamaicensis*) o el halcón pradera (*Falco mexicanus*), pequeños mamíferos como conejos o liebres y reptiles como víboras de cascabel.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades tradicionales¹ 2. Colecta científica² 3. Colecta científica³ 4. Construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, la conservación de suelo, a la investigación y monitoreo del ambiente⁴ 5. Educación ambiental 6. Encender fogatas, exclusivamente en los sitios señalados 7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos 8. Investigación científica y monitoreo ambiental 9. Tránsito de vehículos, únicamente por los caminos establecidos 10. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental⁵ 11. Venta de alimentos y artesanías 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agricultura 2. Apertura o uso de bancos de material 3. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo la colecta científica 4. Aprovechamiento forestal, salvo la colecta científica 5. Construcción de obra pública o privada, salvo para apoyo al turismo, la conservación de suelo, a la investigación y monitoreo del ambiente 6. Construir vías de comunicación en general 7. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres 8. Introducir especies exóticas⁶ 9. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas 10. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos) 11. Tirar o abandonar desperdicios 12. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional por los visitantes. 13. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica que así lo requieran 14. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo
<p>¹ Consiste en peregrinaciones religiosas por rutas establecidas, así como el manejo de material combustible.</p> <p>² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>⁴ Utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, con el uso de energías renovables, y con sistema de tratamiento de aguas residuales portátiles.</p> <p>⁵ Recorridos por senderos interpretativos establecidos, campismo, ciclismo de montaña, paseos a caballo y observación de flora y fauna.</p> <p>⁶ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.</p>	

Subzonas de Recuperación

Abarca una superficie de 142.655403 hectáreas, que representa el 12.67% de la superficie total del Parque Nacional, comprendida en tres polígonos: Polígono 1 Tanquecillos; Polígono 2 La Virgen, y Polígono 3 La Ballena, ubicados al norte, centro y este del parque respectivamente.

Dichos polígonos se encuentran en recuperación debido a que fueron afectadas por el sobrepastoreo de ganado bovino, aprovechamiento de arbolado para cercos, aprovechamiento de leña por los habitantes de las comunidades aledañas, el uso de vehículos todo terreno y cuatrimotos en terrenos frágiles, por lo que se busca recuperar la cubierta vegetal original. Dentro de esta Subzona se realizan diferentes obras y acciones de restauración ecológica desarrolladas en coordinación con los habitantes de la zona de influencia, personal de la CONANP y gobierno municipal, tales como: reforestación con plantas nativas, como el nopal (*Opuntia* sp.) y pino piñonero (*Pinus cembroides*); construcción de presas filtrantes, presas de gaviones, acomodo de geocostales, represas de piedra acomodada, cabeceo de cárcavas, zonas de exclusión de vehículos y rehabilitación de un manantial. Esta Subzona contiene una superficie reforestada de 300 hectáreas con especies de pino piñonero (*Pinus cembroides*) y 30 hectáreas con nopal (*Opuntia* sp.)

Las actividades permitidas y no permitidas se indican en el siguiente cuadro:

Subzonas de Recuperación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Colecta científica¹ 2. Colecta científica² 3. Obras de conservación de suelo y agua³ 4. Educación ambiental 5. Investigación científica y monitoreo ambiental 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agricultura 2. Apertura de nuevas brechas o caminos 3. Apertura o uso de bancos de material 4. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo colecta científica 5. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica 6. Construcción de Infraestructura, salvo para la conservación de suelo y agua 7. Construir vías de comunicación en general 8. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres 9. Encender fogatas 10. Ganadería 11. Introducir especies exóticas⁴ 12. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas. 13. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos) 14. Tirar o abandonar desperdicios 15. Tránsito de vehículos 16. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 17. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres 18. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica que así lo requieran. 19. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo
<p>¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>³ Utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región.</p> <p>⁴ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.</p>	

Zona de Influencia

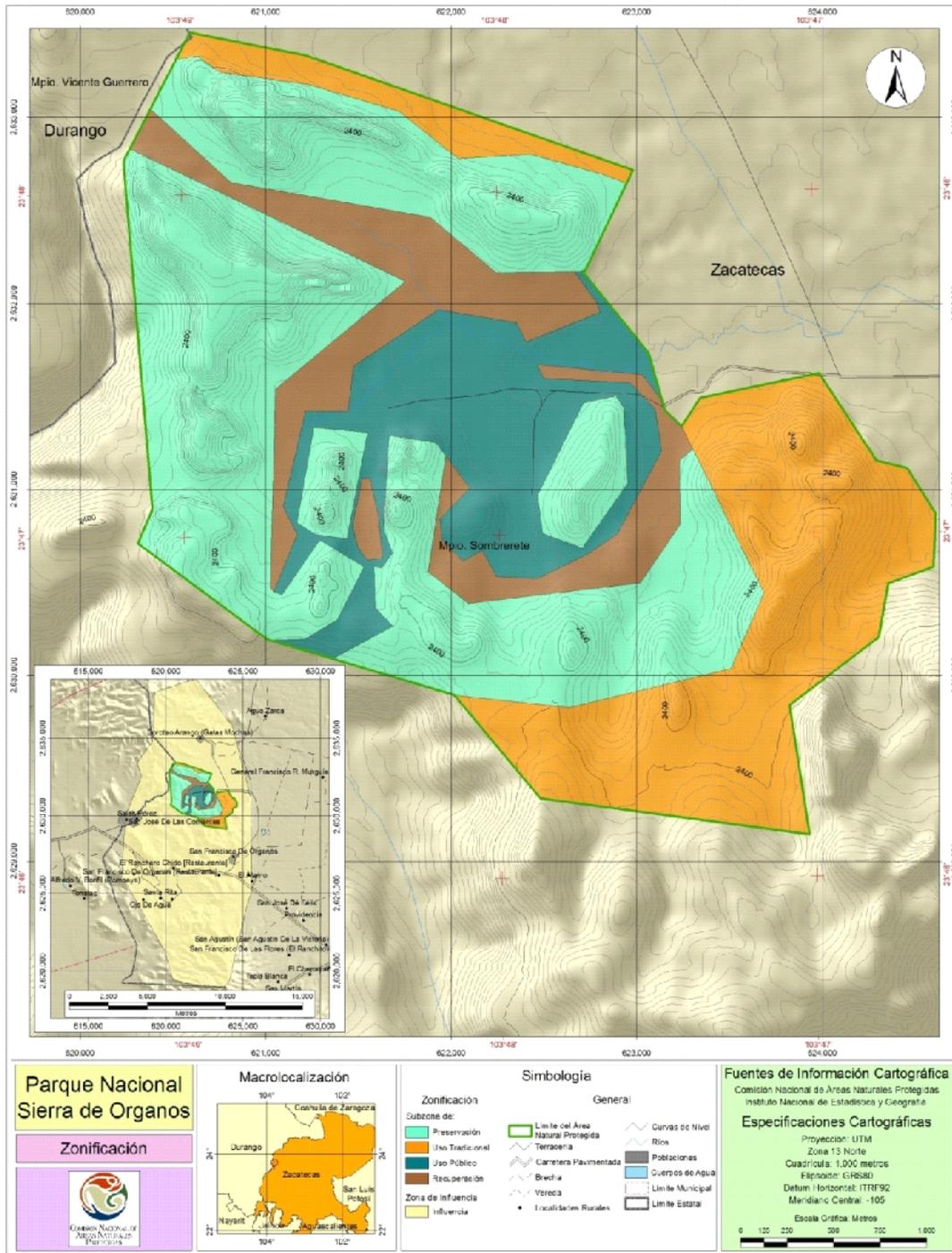
La zona de influencia del Parque Nacional Sierra de Organos comprende una superficie de 11,102.552 hectáreas, en la cual se ubican las comunidades San Francisco de Organos, Salas Pérez, Santa Rita, Ojo de Agua, Villa Insurgentes, Doroteo Arango, del Municipio de Sombrerete en el Estado de Zacatecas, y por la comunidad de San José de las Corrientes, en el Municipio de Vicente Guerrero del Estado de Durango, todas ellas ubicadas alrededor del polígono del área natural protegida.

Para determinar la zona de influencia se utilizaron dos criterios: el primero responde a las actividades económicas y productivas que realizan los habitantes de estas comunidades al interior del Parque Nacional como los empleos temporales para operación de brigadas contra incendios, trabajo en obras de conservación de suelos y las actividades turísticas y de filmaciones, entre otras, y el segundo criterio se basa en que dentro de la zona de influencia se consideraron al Norte del área natural protegida la Sierra de Santa Lucía y al Sur el Cerro Papantón, los cuales forman junto con el Parque Nacional una cadena montañosa que funciona como refugio y hábitat idóneo para diversas especies de flora y fauna, algunas amenazadas o con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. De esta manera, el área natural protegida funciona como elemento de conectividad biológica en medio de estas dos áreas, pues a través de este corredor montañoso se llevan a cabo migraciones locales y desplazamientos de especies de mamíferos como el jabalí de collar (*Tayassu tajacu*), conejo de montaña (*Sylvilagus audubonii parvulus*), coyote (*Canis latrans impavidus*), puma (*Felis concolor*), gato montes (*Lynx rufu*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), algunas aves rapaces y canoras como el águila real (*Aquila chrysaetos*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), aguililla real (*Buteo regalis*), halcón cola roja (*Buteo jamaicensis*), carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*), pitacoche (*Toxostoma curvirrostre*) paloma huilota (*Zenaida macroura*).

El Parque Nacional Sierra de Organos funciona como hábitat para reproducción, alimentación, descanso y refugio para tanto para la fauna silvestre de la región como para la migratoria. La zona de influencia comprende también una parte de la AICA número 52, (Área de importancia para la conservación de aves) determinada por la (CONABIO) Comisión Nacional para el Conocimiento de la Biodiversidad.

Es importante señalar que la zona de influencia presenta una alta similitud de ecosistemas y vegetación en la mayor parte de su superficie, salvo algunas características que presenta el Cerro El Papantón en cuanto a la composición y estructura de la vegetación ya que por el gradiente altitudinal se presenta una mayor densidad de arbolado en los rodales de pino piñonero (*Pinus cembroides*), la presencia de alamillo temblón (*Populus tremuloides*) y la presencia de encino rojo (*Quercus eduardii*). Estas tres especies se distribuyen en las zonas más húmedas y con exposición norte en el Cerro El Papantón y son especies de flora que no se encuentran en el extremo norte de la zona de influencia en la Sierra Santa Lucía.

Plano de Localización y Subzonificación del Parque Nacional Sierra de Organos



Parque Nacional Sierra de Organos

Zonificación

Macrolocalización

Simbología

Zonificación

- Subzone de:
 - Preservación
 - Uso Tradicional
 - Uso Público
 - Recuperación
 - Zona de Influencia
 - Influencia

General

- Limite del Área Natural Protegida
- Terracería
- Cametera Pavimentada
- Brecha
- Vereca
- Localización Rural
- Curvas de Nivel
- Ríos
- Poblaciones
- Cuerpos de Agua
- Limite Municipal
- Limite Estatal

Fuentes de Información Cartográfica

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Especificaciones Cartográficas

Proyección: UTM
Zona 13 Norte
Cadastrada: 1,000 metros
Eipsoide: GRS80
Datum Horizontal: ITRF92
Meridiano Central: -105

Escala Gráfica: Metros

**COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA SUBZONIFICACION DEL
PARQUE NACIONAL SIERRA DE ORGANOS**

Coordenadas en el sistema UTM zona 13 con Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación

Polígono 1 Procesión del Silencio, con una superficie de 131.401202 Ha.

Vértice	X	Y
1	620,379.11	2,633,047.02
2	620,518.60	2,633,316.61
3	620,633.90	2,633,330.13
4	620,749.81	2,633,244.96
5	621,233.86	2,633,179.29
6	621,719.26	2,633,034.76
7	622,035.30	2,632,780.97
8	622,425.35	2,632,804.40
9	622,808.51	2,632,698.63

Vértice	X	Y
10	622,944.14	2,632,647.52
11	622,719.47	2,632,176.00
12	622,704.47	2,632,176.00
13	622,708.66	2,632,170.84
14	622,665.78	2,632,170.40
15	622,241.60	2,632,165.96
16	621,885.99	2,632,464.30
17	620,813.14	2,632,651.11
1	620,379.11	2,633,047.02

Subzona de Preservación

Polígono 2 La Cueva del Toro, con una superficie de 208.346441 Ha.

Vértice	X	Y
1	621,043.38	2,630,449.28
2	621,088.17	2,630,435.45
3	621,088.53	2,630,435.42
4	621,291.80	2,630,728.87
5	621,529.25	2,630,586.41
6	621,387.19	2,630,302.25
7	621,211.81	2,630,195.34
8	621,025.68	2,630,189.58
9	621,009.22	2,630,194.46

Vértice	X	Y
10	620,310.18	2,630,711.10
11	620,389.75	2,630,894.54
12	620,233.43	2,632,765.45
13	620,267.89	2,632,832.06
14	621,753.40	2,632,120.73
15	621,054.25	2,631,542.06
16	621,024.70	2,630,472.16
1	621,043.38	2,630,449.28

Subzona de Preservación

Polígono 3 Cerro la Tortuga, con una superficie de 26.069848 Ha.

Vértice	X	Y
1	622,951.10	2,631,033.25
2	622,704.93	2,630,685.06
3	622,490.41	2,630,765.94
4	622,465.79	2,630,969.92

Vértice	X	Y
5	622,711.95	2,631,465.82
6	622,887.79	2,631,504.51
7	622,929.99	2,631,441.21
1	622,951.10	2,631,033.25

Subzona de Preservación

Polígono 4 La Copa, con una superficie de 16.122228 Ha.

Vértice	X	Y
1	621,437.29	2,630,736.55
2	621,266.92	2,630,758.26
3	621,168.37	2,630,821.73

Vértice	X	Y
4	621,260.23	2,631,334.54
5	621,549.19	2,631,307.83
1	621,437.29	2,630,736.55

Subzona de Preservación

Polígono 5 El Campanario, con una superficie de 154.604525 Ha.

Vértice	X	Y
1	623,300.88	2,631,217.91
2	623,684.78	2,630,446.58
3	623,506.77	2,630,037.98
4	622,638.13	2,629,826.92
5	622,016.93	2,629,894.06
6	622,015.15	2,629,896.18
7	621,361.88	2,630,089.89
8	621,685.07	2,630,266.50
9	621,590.12	2,630,364.97
10	621,583.08	2,630,586.54
11	621,624.90	2,630,578.36
12	621,683.32	2,630,658.48

Vértice	X	Y
13	621,633.04	2,630,787.19
14	621,664.03	2,631,281.23
15	621,671.22	2,631,290.82
16	621,917.16	2,631,251.25
17	621,969.93	2,631,180.90
18	621,875.11	2,630,563.04
19	621,876.26	2,630,558.31
20	622,091.31	2,630,388.40
21	623,017.93	2,630,498.68
22	623,232.44	2,630,811.69
23	623,229.41	2,631,156.29
1	623,300.88	2,631,217.91

Subzona de Uso Tradicional

Polígono 1 Peña Larga, con una superficie de 35.829397 Ha.

Vértice	X	Y
1	620,518.60	2,633,316.61
2	620,591.46	2,633,457.43
3	621,216.61	2,633,334.44
4	622,978.41	2,632,719.44
5	622,944.14	2,632,647.52
6	622,808.51	2,632,698.63
7	622,425.35	2,632,804.40

Vértice	X	Y
8	622,035.30	2,632,780.97
9	621,719.26	2,633,034.76
10	621,233.86	2,633,179.29
11	620,749.81	2,633,244.96
12	620,633.90	2,633,330.13
1	620,518.60	2,633,316.61

Subzona de Uso Tradicional

Polígono 2 San Francisco de Organos, con una superficie de 246.493824 Ha.

Vértice	X	Y
1	623,300.88	2,631,217.91
2	623,239.03	2,631,342.45
3	623,239.85	2,631,341.67
4	623,339.30	2,631,492.38

Vértice	X	Y
5	623,981.51	2,631,627.71
6	624,291.25	2,631,157.20
7	624,456.06	2,631,117.22
8	624,609.51	2,630,871.20

Vértice	X	Y
9	624,598.14	2,630,585.19
10	624,353.77	2,630,495.99
11	624,302.62	2,630,206.90
12	623,822.40	2,629,840.91
13	623,930.40	2,629,145.87
14	622,481.18	2,629,339.56

Vértice	X	Y
15	622,016.93	2,629,894.06
16	622,638.13	2,629,826.92
17	623,506.77	2,630,037.98
18	623,684.78	2,630,446.58
1	623,300.88	2,631,217.91

Subzona de Uso Público

Polígono 1 Valle de Organos, con una superficie de 163.133308 Ha.

Incluye los polígonos correspondientes de las subzonas de Preservación polígonos 3 y 4 y Recuperación polígono 3, por lo cual, al momento de generar el polígono 1 de la subzona de Uso Público éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	622,708.66	2,632,170.84
2	623,063.59	2,631,735.32
3	623,134.74	2,631,478.91
4	623,028.22	2,631,618.98
5	622,461.73	2,631,673.77
6	622,499.56	2,631,597.27
7	622,947.74	2,631,574.98
8	622,960.98	2,631,576.87
9	623,098.72	2,631,433.04
10	623,133.51	2,631,207.84
11	622,895.81	2,630,762.49
12	622,735.62	2,630,652.18
13	622,464.02	2,630,520.94
14	622,242.54	2,630,532.90
15	622,166.86	2,630,674.48
16	622,061.36	2,630,614.69
17	621,948.82	2,630,734.26
18	621,938.27	2,630,843.29
19	622,099.58	2,631,007.97
20	621,969.93	2,631,180.90
21	621,917.16	2,631,251.25
22	621,671.22	2,631,290.82
23	621,664.03	2,631,281.23
24	621,633.04	2,630,787.19
25	621,683.32	2,630,658.48

26	621,624.90	2,630,578.36
27	621,583.08	2,630,586.54
28	621,590.12	2,630,364.97
29	621,685.07	2,630,266.50
30	621,361.88	2,630,089.89
31	621,025.68	2,630,189.58
32	621,211.81	2,630,195.34
33	621,387.19	2,630,302.25
34	621,529.25	2,630,586.41
35	621,291.80	2,630,728.87
36	621,088.53	2,630,435.42
37	621,088.17	2,630,435.45
38	621,043.38	2,630,449.28
39	621,167.69	2,630,758.11
40	621,093.44	2,630,909.18
41	621,213.97	2,631,424.53
42	621,443.93	2,631,419.43
43	621,473.37	2,631,664.80
44	621,929.60	2,631,966.70
45	622,351.01	2,631,897.69
46	622,402.67	2,631,793.22
47	622,802.82	2,631,955.61
48	622,783.96	2,632,004.95
49	622,665.78	2,632,170.40
1	622,708.66	2,632,170.84

Subzona de Recuperación

Polígono 1 Tanquecillos, con una superficie de 94.318473 Ha.

Vértice	X	Y
1	620,267.89	2,632,832.06
2	620,379.11	2,633,047.02
3	620,813.14	2,632,651.11
4	621,885.99	2,632,464.30
5	622,241.60	2,632,165.96
6	622,665.78	2,632,170.40
7	622,783.96	2,632,004.95
8	622,802.82	2,631,955.61
9	622,402.67	2,631,793.22
10	622,351.01	2,631,897.69
11	621,929.60	2,631,966.70

Vértice	X	Y
12	621,473.37	2,631,664.80
13	621,443.93	2,631,419.43
14	621,213.97	2,631,424.53
15	621,093.44	2,630,909.18
16	621,167.69	2,630,758.11
17	621,043.38	2,630,449.28
18	621,024.70	2,630,472.16
19	621,054.25	2,631,542.06
20	621,753.40	2,632,120.73
1	620,267.89	2,632,832.06

Subzona de Recuperación

Polígono 2 La Virgen, con una superficie de 43.612995 Ha.

Vértice	X	Y
1	623,134.74	2,631,478.91
2	623,148.92	2,631,427.78
3	623,239.03	2,631,342.45
4	623,300.88	2,631,217.91
5	623,229.41	2,631,156.29
6	623,232.44	2,630,811.69
7	623,017.93	2,630,498.68
8	622,091.31	2,630,388.40
9	621,876.26	2,630,558.31
10	621,875.11	2,630,563.04
11	621,969.93	2,631,180.90
12	622,099.58	2,631,007.97
13	621,938.27	2,630,843.29
14	621,948.82	2,630,734.26

Vértice	X	Y
15	622,061.36	2,630,614.69
16	622,166.86	2,630,674.48
17	622,242.54	2,630,532.90
18	622,464.02	2,630,520.94
19	622,735.62	2,630,652.18
20	622,895.81	2,630,762.49
21	623,133.51	2,631,207.84
22	623,098.72	2,631,433.04
23	622,960.98	2,631,576.87
24	622,947.74	2,631,574.98
25	622,499.56	2,631,597.27
26	622,461.73	2,631,673.77
27	623,028.22	2,631,618.98
1	623,134.74	2,631,478.91

Subzona de Recuperación

Polígono 3 La Ballena con una superficie de 4.723935 Ha.

Vértice	X	Y
1	621,606.50	2,630,867.12
2	621,630.25	2,630,632.90
3	621,548.11	2,630,621.99
4	621,496.78	2,630,688.08

Vértice	X	Y
5	621,466.62	2,630,806.16
6	621,518.59	2,631,061.55
7	621,559.02	2,631,058.99
1	621,606.50	2,630,867.12

REGLAS ADMINISTRATIVAS**Capítulo I****Disposiciones Generales**

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional Sierra de Organos, ubicado en el Municipio de Sombrerete en el Estado de Zacatecas, con una superficie de 1,124-65-61.76 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, se entiende por:

- I. **CONANP.-** Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. **Dirección.-** Unidad Administrativa adscrita a Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, encargada de administrar y manejar el Parque Nacional Sierra de Organos;
- III. **LGDFS.-** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- IV. **LGEEPA.-** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V. **LGVS.-** Ley General de Vida Silvestre;
- VI. **Parque Nacional.-** El área comprendida dentro de la poligonal que establece el decreto presidencial por el que se declara Parque Nacional con el nombre de Sierra de Organos, con una superficie de 1,124-65-61.76 hectáreas, ubicado en el Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas;
- VII. **PROFEPA.-** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. **Prestador de Servicios Turísticos.-** A la persona física o moral dedicada a la organización de grupos de visitantes o turistas, con el objeto de ingresar al Parque Nacional de Sierra de Organos, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;
- IX. **Reglamento.-** Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Areas Naturales Protegidas;
- X. **Reglas.-** Las presentes reglas administrativas;
- XI. **SEMARNAT.-** A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. **Sendero Interpretativo.-** Pequeño camino o huella que permite recorrer con facilidad un área determinada del Parque Nacional, que cumple varias funciones, como: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos de la referida área natural protegida, en su caso;
- XIII. **Turismo de Bajo Impacto Ambiental.-** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. Estas actividades incluyen:

Recorridos por senderos interpretativos.

Campismo.

Ciclismo de montaña.

Paseos a caballo.

Observación de flora y fauna silvestre.

XIV. Usuario.- Persona física o moral que en forma directa o indirecta, utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional, y

XV. Visitante.- Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Parque Nacional durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Todos los usuarios y visitantes del Parque Nacional deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades municipales.

Regla 5. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios del Parque Nacional, deberán cumplir con las presentes reglas administrativas, y tendrán en su caso, las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional;
- III. Respetar la señalización y subzonificación del Parque Nacional;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Dirección y de la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el Parque Nacional.

Regla 6. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 7. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Nacional requiera de concesión, autorización, o permiso, estará obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

Regla 8. El horario del Parque Nacional será de 8:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo.

Capítulo II

De las autorizaciones y avisos

Regla 9. Se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Parque Nacional, atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- III. Autorización para realizar actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones señaladas en la Regla anterior será:

- I. Por dos años, para prestación de servicios turísticos;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 11. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turísticas recreativas o para la venta de alimentos y artesanías dentro del Parque Nacional podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Parque Nacional, y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo.
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro del Parque Nacional.
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo.
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- V. Actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza.
- II. Manejo, control y remediación de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.
- III. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos.
- IV. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental.

Regla 14. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 15. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá obtener la anuencia del propietario o poseedor del predio.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos, que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Nacional deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquéllos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque Nacional.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 18. Los prestadores de servicios deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquéllos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque Nacional.

Regla 19. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Nacional se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente instrumento y siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 20. Los grupos de visitantes podrán contratar a un guía, preferentemente de la zona de influencia, quien será responsable del grupo. El guía deberá cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Capítulo IV

De los visitantes

Regla 21. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Parque Nacional:

- I. La circulación de vehículos motorizados se realizará exclusivamente por los caminos establecidos del Parque Nacional;

- II. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- III. La velocidad máxima en el Parque Nacional será de 20 kilómetros por hora;
- IV. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos, y
- V. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin.

Regla 22. Sólo se podrá realizar actividades de campismo en las subzonas destinadas para tal efecto, y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. No extraer productos o subproductos de flora y fauna silvestre, y
- III. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 23. Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga podrán ser utilizados para recreación de los usuarios y deberán transitar exclusivamente por las rutas y senderos previamente establecidos por la Dirección para tales fines.

Regla 24. Las fogatas podrán realizarse únicamente en las subzonas de Uso Público, siguiendo los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Capítulo V

De la investigación científica

Regla 25. Todo investigador que ingrese al Parque Nacional con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 12, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente, asimismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 26. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque Nacional, el presente instrumento, la NOM-126-SEMARNAT-2000 Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 27. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Parque Nacional, así como ejemplares de flora, fauna, suelo, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 28. La colecta científica se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del predio en donde ésta pretenda realizarse. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables.

Regla 29. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 30. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Nacional, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 31. Sólo podrán realizarse las colectas específicas de vida silvestre, en la autorización correspondiente, en caso de organismos capturados incidentalmente, deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 32. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con lo previsto por las fracciones I y III de la Regla 22.

Capítulo VI

De los usos y actividades

Regla 33. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse preferentemente especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

Regla 34. Las actividades ganaderas deberán realizarse utilizando métodos enfocados a la sustentabilidad.

Regla 35. El control de plagas agrícolas que ataquen a la flora y fauna silvestre o doméstica, deberá realizarse atendiendo a lo dispuesto por la legislación en la materia, así como lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Regla 36. Sólo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la conservación de suelos y agua, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo del Parque Nacional.

Regla 37. Para la construcción de infraestructura en las subzonas permitidas, preferentemente se deberán emplear ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen sustantivamente el entorno natural del Parque Nacional.

Regla 38. Las actividades de colecta y uso de flora con fines medicinales de uso doméstico, podrán seguir realizándose, siempre y cuando se garantice la permanencia y reproducción de las especies.

Regla 39. El mejoramiento y mantenimiento de caminos ya existentes en el Parque Nacional, podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen los mismos, previa autorización de impacto ambiental, que en su caso corresponda.

Capítulo VII

De la Subzonificación

Regla 40. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Parque Nacional, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación.** Abarca una superficie de 536.544244 hectáreas, integrada por 5 polígonos denominados:
 - a) Polígono 1 Procesión del Silencio, con una superficie de 131.401202 hectáreas.
 - b) Polígono 2 La Cueva del Toro, con una superficie de 208.346441 hectáreas.
 - c) Polígono 3 Cerro la Tortuga, con una superficie de 26.069848 hectáreas.
 - d) Polígono 4 La Copa, con una superficie de 16.122228 hectáreas.
 - e) Polígono 5 El Campanario, con una superficie de 154.604525 hectáreas.
- II. **Subzona de Uso Tradicional.** Abarca una superficie de 282.323221 hectáreas, integrada por 2 polígonos denominados:
 - a) Polígono 1 Peña Larga, con una superficie de 35.829397 hectáreas
 - b) Polígono 2 San Francisco de Organos, con una superficie de 246.493824 hectáreas

- III. Subzona de Uso Público.** Abarca una superficie de 163.133308 hectáreas, integrada por un polígono denominado Polígono 1 Valle de Organos.
- IV. Subzona de Recuperación.** Abarca una superficie de 142.655403 hectáreas, integrada por tres polígonos denominados:
- Polígono 1 Tanquecillos, con una superficie de 94.318473 hectáreas.
 - Polígono 2 La Virgen, con una superficie de 43.612995 hectáreas.
 - Polígono 3 La Ballena, con una superficie de 4.723935 hectáreas.

Regla 41. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo del presente instrumento.

Capítulo VIII

De las prohibiciones

Regla 42. En el Parque Nacional Sierra de Organos queda prohibido:

- Aprovechar los bancos de materiales que existen en el Parque Nacional;
- Cambiar el uso del suelo forestal para actividades agrícolas y ganaderas;
- Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos;
- Construir vías de comunicación en general, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para apoyar la operación, investigación y vigilancia del Parque Nacional, debidamente justificados y autorizados;
- Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización; salvo que sea necesario en la investigación científica y en trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales, y para repoblación de otras áreas naturales, debidamente justificados y autorizados;
- Realizar actividades cinegéticas de especies de fauna silvestre; así como el introducir especies vivas exóticas;
- Realizar aprovechamientos forestales, salvo colecta científica;
- Realizar obras públicas o privadas, que afecten las formaciones geológicas;
- Tirar o abandonar desperdicios, y
- Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo.

Capítulo IX

De la inspección y vigilancia

Regla 43. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 44. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque Nacional, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo X

De las sanciones y recursos

Regla 45. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

